



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCION POPULAR		
Accionante	GERARDO HERRERA		
Accionado	NOTARIO ÚNICA DE CAREPA		
Radicado	050013103005 2021 00204 00		
Asunto	RECHAZA	DEMANDA	POR COMPETENCIA

Revisado el escrito de demanda, y ante el juicio previo de admisibilidad que se impone, se tiene que la presente demanda de trámite constitucional en vía de protección de derechos colectivos, el actor Gerardo Herrera manifiesta que la presunta vulneración se atribuye a quien funge como notaria única en el municipio de Carepa –Antioquia-. Con relación a la competencia en materia de acciones populares el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 establece que:

**“ARTICULO 16. COMPETENCIA.** *De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*

*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda”.*

Conforme al libelo genitor, se anuncia por el actor popular, que la presunta vulneración de los derechos colectivos ocurre en el Municipio de Carepa –antioquia-, específicamente en la notaría que regenta el accionado en esa localidad; no se refiere domicilio del accionado en la ciudad de Medellín o algún hecho que se genere en esta ciudad.

Por consiguiente, al señalarse por el demandante que la ocurrencia de los hechos deviene en otro municipio distinto a la competencia de este despacho y que el domicilio del accionado no es Medellín, debe darse aplicación a la norma antes transcrita y remitir las diligencias al competente conforme al artículo 139 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 472 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declararse incompetente para conocer la presente acción popular instaurada por Gerardo Herrera en contra de la Notaria Única del Municipio de Carepa –Antioquia-

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión del presente expediente a los Jueces del Circuito del Municipio de Apartadó –Antioquia- , para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

**Firmado Por:**

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a735bb4c0c2d3d239874eaef721596c25829b6ebd5cbfa481614423e10c3d3bb**

Documento generado en 21/06/2021 03:29:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**